



135

Nº INCIDENTE: [ ] No. de Comparendo: 25-126-112969

1. FECHA Y HORA	
AÑO	DÍA
2020	28
MES	HORA
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23
	MINUTOS
	02

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA			
VÍA PRINCIPAL	NÚMERO O NOMBRE	VÍA SECUNDARIA	NÚMERO O NOMBRE
AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. COTO	7	AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. COTO	3
MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
Cajicá		Cajicá	

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR			
TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?	1070010809	28	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR			
CARLOS ARTURO JABRE UPIOE			

DIRECCIÓN - RESIDENCIA		TELÉFONO FIJO O CELULAR	
Carrera 9 # NGA-41 - GRANJITAS		N/A	
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	
Cundinamarca		Cajicá	
PAIS		PAIS	
Colombia		Colombia	

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD			
TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?			

DIRECCIÓN - RESIDENCIA		TELÉFONO FIJO O CELULAR	
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	
PAIS		PAIS	

RAZÓN SOCIAL		ACTIVIDAD COMERCIAL	
NIT		DIRECCIÓN	

REPRESENTANTE LEGAL			

DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO				EDAD	
C.C.	C.E.	PAS							

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS			
ORDEN DE POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACIÓN POLICIAL	<input type="checkbox"/>
REGISTRO A PERSONA	<input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCIÓN	<input type="checkbox"/>
DE LA FUERZA	<input checked="" type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>
TIRO DEL SITIO	<input checked="" type="checkbox"/>	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/>
INCAUTACIÓN	<input type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/>

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA  
 HECHOS: Se encontró al Ciudadano desambulando las calles sin justificación alguna, desobediendo y/o incumpliendo el decreto 457 y en concordancia con el decreto 062 de 2020.  
 DESCARGOS: Nada con el decreto 062 de 2020.  
 NADA.

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA			
MULTA GENERAL	<input checked="" type="checkbox"/>	INUTILIZACIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/>
AMONESTACIÓN	<input type="checkbox"/>	DESTRUCCIÓN DE BIEN	<input type="checkbox"/>

TIPO DE MULTA		1		2		3		4		NO APLICA MULTA GENERAL		NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA	
ARTICULO	NUMERAL	LITERAL											
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	A B C D											
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	E F G H											
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	I J K L											

7. RECURSO DE APELACIÓN  
 EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI  NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO  
 CASA DE JUSTICIA 1, Segundo Piso Inspeccion de Policía

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA			
Grado, Apellidos y Nombres	Placa Policial	Unidad	
Pt. Perez Miller	096011	DECUX - CAJICÁ	
Cuadrante o Cargo	TELÉFONO		
DOS	3138190931		

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE			
Nombre y apellidos		No. C.C.	
Dirección		Teléfono/Celular	

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL  
 Se entrega copia del comparendo y de le explicó los recursos de apelación que le asistieron de le respetó sus derechos.

FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
[Firma]	Carlos Jabre	[Firma]
C.C.: 1026362742	C.C.: 1070010809	C.C.:



- AUTORIDAD COMPETENTE -

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS  
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>SANCIÓN</b>
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

**1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:**

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

**2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:**

a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

**NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.**

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA  
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645  
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
ESTACION DE POLICIA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA  
INSPECCION DE POLICIA  
CAJICA  
**RECIBIDO**  
Fecha: 30 MAR 2020  
Firma: *[Signature]* 8:05 am  
*[Signature]*

N.º S-2020 -0993/ DISPO.8 ESTPO 2-61

Cajicá-Cundinamarca, 30 de marzo del 2020

Doctor  
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO  
Inspector de Policía Nº1  
Casa de justicia  
Cajicá – Cundinamarca

Asunto: Dejando a disposición comparendo

Con toda atención me permito dejar a su disposición orden de comparendo con su respectivo número de incidente así;

Nº	Nº de comparendo	Nº de incidente	Nombre presunto infractor
01	25-126-112969		CARLOS ARTURO SASTRE URIBE

**HECHOS**

El día 28 de marzo del presente año siendo aproximadamente las 03:02 horas, mientras me encontraba adelantando labores de registro y control por la calle 7 con carrera 3 este sector centro de este municipio de Cajicá, se observa a un ciudadano a quien de manera respetuosa se le solicita un registro personal y se le aclara que debido al decreto 062 del 2020 y en concordancia al decreto 457 del 2020 toque de queda y además incumpliendo y desacatando la orden de policía, se le realizara por tal motivo se impartirá orden de comparendo a el señor que mas adelante se identifica a la persona como: CARLOS ARTURO SASTRE URIBE documento de identificación número 1.070.010.809 , de edad 28 años, sin más datos. Así mismo se le notifica y se le da a conocer el procedimiento de comparendo de acuerdo al artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 'NUEVO CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA' es de aclarar que se le entrega copia del comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

*[Signature]*

Patrullero: HILLER PEREZ  
Integrante de Patrulla de Vigilancia Cajicá

ELABORADO POR: PT .HILLER PEREZ  
REVISADO POR: PT . HILLER PEREZ  
FECHA DE ELEBORACIÓN: 28/03/ 2020  
ARCHIVO: Escritorio: 1oficios/2020  
ANEXOS : 01 VIDEO  
Calle 2 N° 5-10 parque principal  
Teléfono. 8661791 – 3138890931  
Email: [decun.ecajica@policia.gov.co](mailto:decun.ecajica@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACION PUBLICA

1DS - OF - 0001  
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.336  
6 DE ABRIL DE 2020.

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126112969”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

#### LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a él (la) señor(a) **CARLOS ARTURO SASTRE URIBE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.010.809**, en la orden de comparendo No. **25126112969**, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”.

#### I. CONSIDERACIONES.

##### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

## 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126112969**, fue impuesta el día **28 de marzo** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **CARLOS ARTURO SASTRE URIBE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.010.809**, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. **25126112969**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25126112969**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **CARLOS ARTURO SASTRE URIBE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.010.809**, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **28 de marzo** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **CARLOS ARTURO SASTRE URIBE**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) y el día tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **CARLOS ARTURO SASTRE URIBE**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126112969**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **CARLOS ARTURO SASTRE URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.070.010.809** cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**II. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero. IMPONER** a él (la) señor(a) **CARLOS ARTURO SASTRE URIBE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.010.809**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**, por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126112969** de fecha veintiocho (28) **de marzo** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **CARLOS ARTURO SASTRE URIBE**, a éste despacho.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.**  
En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126112969**, el (la) señor(a) **CARLOS ARTURO SASTRE URIBE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.010.809**, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

**Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126112969**, prestan mérito ejecutivo.

**Artículo Quinto. NOTIFICAR** de la presente decisión a él (la) señor(a) **CARLOS ARTURO SASTRE URIBE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.010.809**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Sexto. ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25126112969**.

**Artículo Séptimo. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **6 DE ABRIL DE 2020**

**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO**  
**INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.**

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tecnico Administrativo IP1
Revisó y Aprobó	Gustavo Londoño Marmolejo		Inspector de Policía No. 1

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118